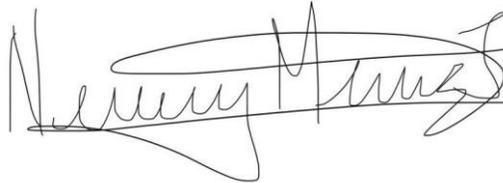


Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2018-050, informando que la demandada Nación-Ministerio de Salud y Protección Social allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda, de igual manera, se informa que la demandada Adres, no aportó subsanación de la contestación de la demanda.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez analizado el escrito de subsanación aportado por la **Nación-Ministerio de Salud y Protección Social**, se concluye que satisface las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, además de presentarse en término, razón por la cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Adicionalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al Abogado JUAN RAFAEL PINO MARTINEZ identificado con C.C. N° 7.709.119 y T.P. N° 177.253 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la **Nación-Ministerio de Salud y Protección Social**, en los términos y para los efectos del poder

a él conferido por el Director Técnico de la Dirección Jurídica de la entidad demandada.

Situación diferente ocurrió con la demandada **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES**, quien no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal otorgado, por lo que se procederá a **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, se evidencia que el Abogado Juan Rafael Pino Martínez, en su calidad de apoderado de la parte demandada, esto es, la Nación-**Ministerio de Salud y Protección Social**, presentó renuncia al poder a él conferido, la cual acompaña de la respectiva comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual se procederá a su aceptación de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho desde ya **REQUIERE** a la citada entidad, para que se sirva designar nuevo apoderado judicial que la represente en el proceso.

Ahora, en aras de darle continuidad al trámite procesal, el Despacho procederá a **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

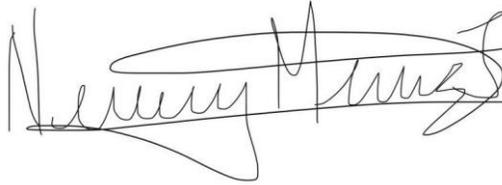
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myrian Vega Merino', is written over a light-colored rectangular background.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written in a cursive style.

**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**